MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA-Y-AGUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR RECENTARIO 2018 CRUSTACEOS DE DIVISION JURIDICA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS FRACCIONES ARTESANALES DE CRUSTACEOS DEMERSALES, POR REGIÓN, AÑO 2018.

20 DIC. 2017 VALPARAISO.

RES. EX:-Nº

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº 206-2017, Nº 207-2017 y Nº 208-2017, contenidos en Memoranda Técnico (R.PESQ.) Nº 206/2017, Nº 207/2017 y Nº 208/2017, todos de fecha 17 de noviembre de 2017, complementados mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 230-2017, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 230/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/Nº 169/2017, de fecha 23 de noviembre de 2017; III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/Nº 065/2017, Nº 066/2017 y Nº 067/2017, todos de fecha 04 de diciembre de 2017; V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas mediante Oficio ORD. (CZP) Nº 12/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017; VIII del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) Nº 008/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017; por el Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, mediante Acta Sintética de fecha 28 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 777 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura, de Camarón nailon Heterocarpus reedi en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado Pleuroncodes monodon en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, por región, año 2018, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentablidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

Que esta medida de administración, se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca respectivos y al Comité de Manejo de Crustáceos Demersales, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta citados en Visto.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2018, de las pesquerías artesanales de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones, Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones y Langostino colorado *Pleuroncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones, será la siguiente:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES			Toneladas	
FRACCIÓN ARTESANAL Incremento Art. 16° Transitorio			1.174 230	
	Fauna Acompañante	Fauna Acompañante		
	Cuota Objetivo Artesanal	Cuota Objetivo Artesanal Cuota objetivo II Región		
	Cuota objetivo II Región			
	Enero	-Julio	3	
	Octub	re-Diciembre	1	
	Cuota objetivo III Región	Cuota objetivo III Región		
	Enero	-Julio	13	
		re-Diciembre	2	
	Cuota objetivo IV Región	Cuota objetivo IV Región		
	Incremento Art. 16º Transitorio	Incremento Art. 16º Transitorio		
	Cuota objetivo IV Región, con in	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16º Transitorio		
	Enero	-Julio	697	
	Octub	re- Diciembre	78	
	Cuota objetivo V Región	Cuota objetivo V Región		
	Enero	-Marzo	249	
	Abrīl-	Julio	207	
	Octub	re-Diciembre	114	
	Cuota objetivo VI Región	Cuota objetivo VI Región		
	Enero	<u> </u>	4	
	Octub	re-Diciembre	1	
	Cuota objetivo VII Región	Cuota objetivo VII Región		
	Enero		4	
		re-Diciembre	1	
	Cuota objetivo VIII Región	Cuota objetivo VIII Región		
	Enero	-Julio	4	
	_Octub	re-Diciembre	1	

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES FRACCIÓN ARTESANAL Incremento Art. 16º Transitorio FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			Toneladas	
			596	
			160	
			756	
	Fauna Acompañante		16	
	Cuota Objetivo Artesanal	Cuota Objetivo Artesanal		
	Cuota objetivo III Región	Cuota objetivo III Región		
	Marz	zo-Agosto	27	
	Octu	bre-Diciembre	3	
	Cuota objetivo IV Región	Cuota objetivo IV Región		
	Incremento Art. 16º Transitorio	Incremento Art. 16º Transitorio		
	Cuota objetivo IV Región, con in	Cuota objetivo IV Región, con incremento Art. 16º Transitorio		
	Marz	zo-Agosto	639	
	Octu	bre-Diciembre	71	

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES			Toneladas	
FRACCIÓN ARTESANAL Incremento Art. 16º Transitorio FRACCIÓN ARTESANAL, con incremento Art. 16º Transitorio			700	
			160 860	
	Cuota Objetivo Artesanal		845	
	Cuota objetivo II Región	Cuota objetivo II Región		
		Marzo-Agosto	4	
	C	Octubre-Diciembre	1	
	Cuota objetivo III Región	Cuota objetivo III Región		
	Λ	Marzo-Agosto	27	
	C	Octubre-Diciembre	3	
	Cuota objetivo IV Región	Cuota objetivo IV Región		
	Incremento Art. 16º Transito	Incremento Art. 16º Transitorio		
	Cuota objetivo IV Región, Inc	remento Art. 16º Transitorio	810	

Marzo-Agosto	
Octubre-Diciembre	81

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio
 Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.– Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÖTESE, PUBLĪQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÎNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARIA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE

AGLO TREJO CARMONA

ubsectario de Pesca y Acuicultura (S)

